

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de apertura del periodo de información previa en relación con la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno. (2012081262)

No habiéndose podido practicar la notificación del acuerdo intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta (por dos veces) la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de acuerdo de apertura de periodo de información previa.

Destinatario: Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL.

Domicilio: Avda. Virgen de Guadalupe, 35- 7.º L2.

Localidad: 10001—Cáceres.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Vista la comprobación realizada sobre el mantenimiento de las condiciones de acreditación del servicio de prevención ajeno “Consultoría extremeña de riesgos laborales, SL, realizada de oficio por esta Dirección General de Trabajo y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Prevención Ajeno Consultoría extremeña de riesgos laborales, SL, fue acreditado por la autoridad laboral de Extremadura mediante resolución del Director General de Trabajo de la entonces Consejería de Trabajo, hoy de Empleo, Empresa e Innovación con fecha 9 de octubre de 1999 para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía/Psicología aplicada, con la exención de la Especialidad de Medicina del Trabajo en el ámbito geográfico nacional.

Posteriormente con fecha 12 de junio de 2002, se modificaron las condiciones de acreditación al ampliarse la acreditación a la Especialidad de Medicina del Trabajo.

Segundo. Con el fin de verificar y comprobar el mantenimiento de sus condiciones de acreditación, tal como se establece en el artículo 26 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, desde esta Dirección General de Trabajo se efectúa consulta a la base de datos de la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (ESIL), resultando que la empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de Seguridad Social



por carecer de trabajadores en los dos códigos de cuenta de cotización con que venía operando, uno en la provincia de Cáceres y otro en la de Badajoz, desde el día 30 de noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para entender y resolver el siguiente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el párrafo primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/1/1997) modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo (BOE de 23/3/2010); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17/5/1995), en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE del 9/7/2011).

Segundo. Ante las circunstancias expuestas en los antecedentes de hecho y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar de oficio el procedimiento de revocación como Servicio de Prevención Ajeno, con anterioridad al acuerdo de iniciación resulta necesario abrir un periodo de información previa, de acuerdo con el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación al art. 27 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/1/1997) modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo (BOE de 23/3/2010).

Vistos todos los citados preceptos y demás de aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Único. Abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, por un plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención".

Mérida, a 12 de marzo de 2012. La Directora General de Trabajo, M.^ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •